Confessionis sigillum periclitabatur: absterrebantur fideles à suis culpis Confessario integre, prout cæteroquin opus est, manifestandis: rixæ, et discordiæ disseminabantur; et tota demum perturbabatur communitas. Jamas pues pregunteis el nombre del cómplice al penitente; y quando él lo dixese, avisadle que no debia nombrarlo: y si él os pide que vos le corrijais, jamas acepteis tal incumbencia; sugeridle sí, otros medios á este fin. Y aun en qualquiera otra ocasion que dentro del Sacramento os pida el penitente que digais ó hagais por él alguna cosa, decidle, que de esto os hable fuera de Confesion, para asegurar mejor con esto el secreto, y no hacer odioso el Sacramento.

133 Prevenido con estas cautelas para con vos, y adornado de las qualidades que miran á la buena direccion de los penitentes, aficionaos de veras á administrar con freqüencia este Sacramento: lo hareis con grande provecho vuestro y de los próximos, de modo que á la hora de vuestra

tra muerte, de todas las obras de zelo, ésta principalmente os será de grandísima consolacion, y hará que el Crucifixo, que en aquel extremo tendreis apretado en vuestras manos, os infunda una confianza, con que os diga al corazon: Tú, como fiel Ministro mio, has procurado la eterna salvacion de los otros con fatiga é incomodidad tuya; confia pues, que ahora yo te salvaré á ti, y conmigo te introduciré en mi Reyno. ¡Oh! quiera el Señor que asi os suceda á vos y á mí, vuestro siervo.

Fin de la primera Carta.

CARTA SEGUNDA.

Se declara mayormente la práctica, y la necesidad de la discrecion en el confesar.

1 Vista mi primera Carta, me volveis á preguntar. I. Si con lo dicho contra la laxidad y el rigor sea mi intento el que seais Probabilista, ó Probabiliorista en vuestra conducta con los penitentes. II. Quál de estos dos extremos, la laxidad, ó el rigor sea mas fácil de incurrirse, y quál sea mas dañoso. Sobre el primer capítulo, que os parece de mucha importancia, por quanto se extiende á una gran parte del Moral, en el qual son pocas las materias claras y ciertas, y muchísimas las obscuras y dudosas, he aquí, que sin tergiversacion os declaro mi sentir.

Ob-

Observaciones sobre el Probabilismo, y el Probabiliorismo en órden á la práctica de la discrecion.

2 Quanto al ser Probabilista, ó Probabiliorista os respondo, que ni tengo autoridad, ni para el fin que pretendo, tengo necesidad de decidir esta gran qüestion; y por tanto, asi como en toda mi primera Carta he procurado con estudio el no oponerme á alguno de los dos partidos, y no decir cosa alguna que no pudiese ser admitida de entrambos; lo qual dentro de poco os haré ver claramente al núm. 16; asi ahora os digo, que seais lo que quisiereis, con tal que lo seais con las cautelas debidas: porque observándolas bien, huiréis aquello que yo tanto y únicamente deseo que se huya; es á saber, la verdadera laxidad, y el vituperable rigor. Antes bien, con tales cautelas no será grande la diferencia entre qualquiera de los partidos que tomeis; y sobre todo vereis, que no

depende de esta diferencia de opiniones, el tener ó no una justa y sana ciencia del Moral, y el ser ó no un sabio Maestro de ella, y un Ministro útil en el Tribunal de la Penitencia.

Cautelas del Probabilismo.

3 Si quereis pues seguir el Probabilismo, las cautelas son: Primera. Que no os valgais de él en aquellas materias donde no se trata solo del derecho, sino tambien del hecho; ó como hablan otros, no de solo lo lícito, sino tambien de lo válido, como sería, quando se trata del valor de los Sacramentos, ó de aquellas cosas que por necesidad de medio son necesarias para la salud eterna, como sería la verdadera Religion para un infiel. Asi como el Médico está obligado á dar las medicinas mas ciertas, y el Juez las decisiones mas seguras. En estas y semejantes materias, como la buena fe del operante, y la ignorancia, aunque sea invencible, nada aprovechan para conseguir aquel fin, que

que por obligacion se debe procurar; asi, aun los Probabilistas todos, á lo menos despues de las proposiciones condenadas por Inocencio XI., confiesan que se debe seguir la sentencia, no solo mas probable, sino la mas segura, y la cierta; y si ésta no puede lograrse, á lo menos la mas probable. Segunda: En las qüestiones de solo derecho, y de solo lo lícito, vos para obrar lícitamente y sin culpa delante de Dios, no os habeis de contentar con una ligera y ténue probabilidad á vuestro favor, sino que debe ser grave y sólida. Mas, para distinguir ésta de la ligera, son necesarias estas advertencias. Primera: Que no haya en contrario cosa alguna cierta, como sería un Texto claro de la sagrada Escritura, ó un Cánon de Concilio, de cuya interpretacion no puede haber duda, ó una decision de algun Pontífice, ó una evidente razon; porque en tal caso, qualquiera opinion, por probable que os parezca, podrá tener la apariencia de probable, pero no la substancia, y quando mas, merecerá el nombre

de dificultad, pero no de verdad, no pudiendo haber jamas dos verdades entre sí contradictorias. Segunda: Pero no basta, que nada haya de cierto en contrario: conviene ademas de eso, que confronteis vuestras razones con las contrarias diligentemente, considerándolas con todas sus circunstancias, no solo especulativas, sino tambien prácticas; y que en este confronto, ó cotejo halleis, que las vuestras ó equivalen á aquellas, ó es bien poco en lo que les ceden; de tal suerte que aun á vista de las otras contrarias queden verdaderamente probables, y hagan una notable fuerza al entendimiento en su favor, y que den á los argumentos contrarios una respuesta, no frívola, sino sólida, que satisfaga, aunque no arribe á quitar toda duda de lo contrario. Y por tanto, bien que relativamente á la otra probabilidad, la vuestra sea menor, pero absolutamente quede siempre sólida y grave, y digna de un hombre prudente; á la manera que un monte en comparacion de otro es menor, pero absolutamente es en sí una

una gran mole, que merece el nombre de monte. Por esto, si acerca de algun caso, buen número de autores se dividen en opiniones contrarias, siguiendo unos la una y otros la otra, teniendo cada uno por mas probable la suya: este será un grande indicio, que las razones son igualmente probables, ó poco desiguales en fuerza: porque esta es la naturaleza de los ingenios humanos, que donde la desigualdad es notable, alli la mayor parte la vea, y concuerden en un mismo sentir y parecer; y donde la diferencia no es grande, á los unos haga mas fuerza una razon, y menos á los otros, y asi se dividan entre sí los pareceres.

4 Estas son á lo menos las principales cautelas que señalan los autores que sostienen el Probabilismo: y aunque acaso no hallaréis en todos claro y expreso, que lo menos probable que ellos dan por lícito, no deba tener notable diferencia de lo mas probable; pero es cierto, que este es el sentido de ellos, conviniendo todos en excluir por suficiente la té-

nue probabilidad, que está condenada en la tercera de las proposiciones proscriptas por Inocencio XI. De aqui tambien se colige el sentido en que el Probabilismo permite seguir la opinion menos segura. Esto no quiere decir, que permita obrar con duda de pecado formal, que sea ofensa de Dios, y reato de culpa para el alma, y que consiste en un acto de la voluntad, que conociendo que en tales circunstancias le obliga la ley divina, no quiere con todo eso obedecerla, despreciando asi la ley y el Legislador. Esto no: que seria intolerable error; ni jamas alguno de los Probabilistas dirá, que sea lícito exponerse á peligro de pecado formal; pero bien si permite exponeros á peligro de pecado meramente material, con tal que sea sólida y prudente la probabilidad, de que no haya ley alguna en contrario; y que por consiguiente no sea vuestra accion ni materialmente pecado: y en esto niega, que os expongais á peligro alguno de verdadera ofensa de Dios; porque para el Probabilista la ley

ley solamente dudosa no obliga; y Dios, como Señor discreto, pide sí nuestra obediencia, quando su ley es cierta ó probabilísima; pero si hechas todas estas diligencias, queda sólida y prudentemente dudosa, nos dexa en libertad; por lo qual, quien sigue una sólida probabilidad, aunque esté dudoso de la material, no lo está, antes está cierto de la formal licencia ó licitud de su accion, y obra con buena fe, y con dictámen de conciencia práctico y cierto de no ofender á Dios, y de no beber el veneno de la culpa en su alma, aun quando por ventura fuese su accion materialmente contraria á la ley.

Cautelas del Probabiliorismo.

5 Pero si os agrada mas el Probabiliorismo, seguidlo en hora buena, con tal que observeis las cautelas oportunas, para que no pase de sus verdaderos y justos confines. Y primeramente estad advertidos para no caer en el Tuciorismo, ó sea el rígido,

do, ó sea el mitigado. Rígido es el que niega ser formalmente lícita una accion, siempre y luego que hay acerca de ella duda, aunque sea ténue y ligera, de alguna ley en contrario, y por eso no permite seguir ni aun la opinion probabilísima, porque todavía podria ser falsa: por lo qual quiere que vos sigais siempre en todo la opinion mas segura; esto es, la cierta, de todo material pecado. El mitigado es aquel que os concede el uso de la probabilísima, pero no se contenta con sola la mayor probabilidad, por el peligro que todavía queda de errar materialmente. Ahora pues, si bien estas dos sentencias tienen una bellísima apariencia de Moral el mas sano, el mas seguro y perfecto, con todo eso la primera está condenada por la maestra infalible del verdadero Moral, la Iglesia, en la tercera proposicion de las condenadas por Alexandro VIII. la qual es de Sinnichio: *Non licet sequi inter probabiles probabilissimam.* La segunda, aunque no está condenada, pero es contraria al uso de los Su-

Sumos Pontífices y de los Doctores mas cautos y venerados, y ocasiona muchos inconvenientes. Entre los Pontífices, Alexandro III., Honorio III., Celestino III., Clemente II. han dispensado en el voto solemne de castidad; y Gregorio VII., Martino V. y Adriano VI. han dispensado en el matrimonio rato no consumado, aunque sabian que grandes Doctores, y aun los Príncipes de las Escuelas disputan fuertemente, y contrastan esta facultad en los Sumos Pontífices: y no obstante, han dispensado, sin que primero hayan declarado por improbables las sentencias opuestas, las quales de cierto son, la que menos, sólidamente probables. Fuera de esto, los Doctores y Maestros de las Escuelas, en las materias morales obscuras han enseñado siempre como lícito el uso de aquello que pareciese mas verisímil, aunque viesen que no faltaban en contrario razones no despreciables; juzgando sí que su opinion era mas probable, pero no mirando á las otras como improbables: antes bien Santo Tomás algunas veces

ces reconoce expresamente por probable la contraria á la suya. No es pues conforme al uso de la Iglesia y de los Doctores el pedir la suma probabilidad; y asi este Tuciorismo, aunque asi mitigado, en la práctica no es tolerable; porque siendo no raros, sino freqüentísimos los casos en los quales queda siempre á favor de la ley alguna sólida duda, si no fuese lícito obrar contra esa duda, á lo menos quando es mas sólido el fundamento para negar la exîstencia de la ley, sería menester á cada paso imponer á los fieles obligaciones sumamente dificiles. Y asi el yugo de la divina ley no ya sería ligero y suave, como quiere Jesu Christo, sino odioso y grave. Y de esto resultaria el gran peligro de que por desesperacion se originase una general relaxacion de costumbres, de aquello mismo de donde se pretendia una mayor reforma.

6 Por tanto, vos apartaos de los Probabilistas, si asi lo quereis, no contentándoos con la menor ó igual probabilidad; pero en el buscar y pe-

pedir la mayor, no os propaseis á querer la probabilísima. Contentaos con que la probabilidad sea mayor sí, pero sin notable y grande exceso sobre la contraria: de otra suerte será lo mismo que querer la vuestra tan fuerte, que arribe á la suma de los Tucioristas, y á la contraria quererla tan débil, que no llegue á ser sólidamente probable, antes se quede improbable; con lo qual seriais solo de nombre Probabilista, pero en los hechos Tuciorista. Por esto, en la práctica, asi como es justo que no deis por lícita una accion por solo que un jóven autor moderno la sostiene como tal, máxîmamente si no alega pruebas convincentes, y si tiene contra sí otros autores; asi no es puesto en razon, que si una sentencia está sostenida por cinco ó seis autores de mérito, que la han exâminado con diligencia, vos la negueis por solo que un moderno la niega, diciendo, que es mas segura la contraria. Del mismo modo en las materias tan controvertidas, en que los autores estan divididos, y no uno, sino

no muchos, defienden cada una de las dos opiniones contrarias, y cada uno tiene á la suya por mas probable, vos en tal caso, sin hacer violencia á vuestro sistema, podreis abrazar la que mas os agrade, pues asi la una como la otra es reputada por hombres grandes como la mas probable. Á la verdad, como no es necesario que tengais por máxima general el seguir siempre las benignas, asi tampoco conviene, que por principio general establezcais en tales controversias seguir siempre las sentencias mas severas. Pero dentro de poco al núm. 16. os diré quales sean los cautos y discretos medios de que os podreis valer en tales ocasiones.

El Probabiliorismo bien entendido no es reo de rigor.

7 Entre tanto os digo: que si el Probabiliorismo se entiende bien, y se mantiene dentro de sus límites, no se puede acusar de rigor, en el sentido odioso y reprensible de este nombre;

bre; porque este vocablo de rigor está reservado para el Tuciorismo, que acarrea, como ya diximos, muchos inconvenientes. No asi el Probabiliorismo, el qual, si bien enseña que se esté á la opinion mas probable, pero esto es en un sentido moderado y discreto, y de manera que excluyendo la menos ó igualmente probable, no se propasa á pedir la probabilísima; y quando él enseña deber seguirse la mas segura, no dice esto en favor del Tuciorismo, como si aprobase su máxîma, de que Dios imputa á culpa el obrar contra la duda, aunque sea ténue, de material pecado: sino solo para decir contra los Probabilistas, que en duda, mas, ó igualmente grave de pecado material, no es lícito obrar; y que para hacer formalmente lícita la accion, conviene que el fundamento de la licencia ó licitud material, bien que no sea cierto ni probabilísimo, sea á lo menos mas sólido y probable que el contrario; y en tal caso el Probabiliorismo sostiene la parte benigna de su sistema, que contra los Tucioristas da

da por lícito el uso de la opinion mas probable á favor de la libertad, aunque no sea la mas segura, ni la mas libre de pecado material; y sabe demostrar, como uno que sigue la mas probable contra la ley puede formar el dictámen prático cierto de la formal licencia ó licitud de su accion. Con esta moderacion el Probabiliorismo está bien lejos del Tuciorismo, y concede harto mas de lo que aquel concede: y si prohibe algunas cosas de aquellas que el Probabilista permite; empero esto, ni es tan freqüente, ni de tan dificil execucion, como sucede con los Tucioristas. Y si á la razon se junta la autoridad, son tales en número y en mérito los antiguos y modernos autores que defienden el Probabiliorismo, que de ninguna manera se debe decir, que merezca la tacha de rigor, con tal que sea bien entendido, y se contenga dentro de sus límites; y asi la Iglesia, que ha condenado el rígido Tuciorismo, nada ha dicho jamas contra el Probabiliorismo bien entendido.

El

El Probabilismo bien entendido no es reo de laxídad.

8 Pero conviene hacer aqui tambien justicia al Probabilismo: quando él sea bien entendido, y vaya acompañado de sus cautelas, él no merece la tacha de verdadera laxídad; porque dexando aparte las razones, basta dar una ojeada á la multitud y qualidad de sus defensores, para ver si es posible que contenga verdadera laxídad, sin que la hayan conocido tan grandes hombres que lo defienden. El Terillo en su libro *de Conscientia probabili* cuenta mas de 150. autores que lo sostienen, y protesta, que no fiándose del dicho de otros, él mismo ha leido y reconocido los textos originales en cada uno de ellos. Alfonso de Sarasa, muerto en el 1667. en su obra *Artis semper gaudendi*, part. 2. tract. 4. al fin del §. VI. pone un catálogo con este título: *Authorum centum octoginta novem, qui impressis libris docuerunt licitum agere*

 ex

ex opinione probabili, y los va nombrando á cada uno de ellos por su nombre, cita la obra y el capítulo determinado de ella, en donde enseñan dicha sentencia, advirtiendo, que de los 189. los 159. expresamente dan por lícito el seguir la menos probable; y finalmente protesta haber él mismo leido casi todos los autores, entre los quales hace observar que hay un Sumo Pontífice, seis Cardenales, quince entre Arzobispos y Obispos; y entre los demas se hallan alli Doctores de toda suerte de Universidades, de todos los Ordenes Religiosos, y de todas las naciones, y muchos de ellos célebres por doctrina y piedad, y que fueron los Maestros y Oráculos de sus tiempos. A estos Escritores, que hasta el año de 1667. habian con la estampa enseñado el Probabilismo, añadid ahora tantos otros que desde entonces acá en ciento y mas años, y hasta en estos últimos han proseguido defendiendo esta misma sentencia. A la vista pues de tan grande número de autores, por sabiduría, por virtud, por dignidad y carac-

racter Episcopal por experiencia tan respetables, ¿quién podrá decir que la tal sentencia no está apoyada sobre fuertes y poderosas razones, ó quién podrá tenerla por rea de verdadera laxîdad?

9 Mas sobre todo la Iglesia, aquella única, que sin peligro de error puede decidir sobre el mérito de una sentencia, no hallaréis jamas que haya puesto la tacha de laxîdad al Probabilismo bien entendido. Ha condenado sí el abuso y la falsa aplicacion de sus principios á casos y materias particulares; mas no al Probabilismo en sí mismo, y en su general doctrina. Ha condenado v. g. el uso de la opinion menos probable en materia de Sacramentos &c.: pero esto no es condenar el Probabilismo bien entendido, pues tambien él excluye de estas qüestiones las materias donde se trata de lo válido, ó quasi válido, como ya dexamos dicho. Ha condenado la Iglesia muchas proposiciones particulares, como demasiado laxâs, que relaxaban la observancia de la Divina Ley, é introducian

la corrupcion de costumbres; pero las tales proposiciones no eran mas que un abuso y una malísima aplicacion del Probabilismo, no legítima conseqüencia de sus principios: porque el Probabilismo enseña sí *en general* y *condicionadamente*, que si una sentencia es sólidamente probable, es lícito el seguirla; pero no desciende despues á decir *en particular* y *absolutamente*, que tal y tal sentencia particular sea verdaderamente probable: él prescinde de lo particular, y solo mira á lo general. Los Sumos Pontífices pues no han condenado el Probabilismo en sí mismo; y así como de la condenacion de algunas proposiciones, como demasiado rígidas, ninguno con razon puede inferir, que por esto hayan condenado el Probabiliorismo; asi de la condenacion de las laxâs tampoco se puede inferir, que hayan reprobado el Probabilismo. Antes bien, el mismo hecho de hallarse entre las proposiciones proscriptas varias concebidas con la frase *Probabile est*, como la 3., la 44., la 57.; entre las condenadas por Inocencio XI., y símilmente otras con la fórmula *Probabiliter existimo* &c. como la 2. del mismo Inocencio: *Est probabilis opinio* &c., y la 40. entre las proscriptas por Alexandro VII.; esto mismo, digo, demuestra bien, que la Iglesia no reconoce por reprobado el Probabilismo; pues de otra suerte sin otra condenacion alguna dexaria á las tales proposiciones el *Probabile est*, como título de infamia, y marca de reprobacion; pues sería lo mismo que decir *damnatum est*, ó *damnata opinio est* &c. Al contrario, prohibiendo, como prohibe, el que tales proposiciones sean tenidas por probables, muestra bien con esto, que el nombre de probable es título de respeto y recomendacion en las Escuelas Católicas.

10 Añádase finalmente, que ha setenta años y mas, que buen número de personas estan haciendo instancias á la Santa Sede para obtener la condenacion del Probabilismo: pero el que ésta jamas hasta ahora se haya obtenido, se hace manifiesto con ver que en todas las partes del mundo

do Católico se ha proseguido siempre, y se prosigue por un gran número de Doctores en sostener y defender el Probabilismo. Que si del Vaticano hubiera salido en algun tiempo la condenacion de esta sentencia, era preciso decir, que tantos doctos y pios Escritores (que en todo lo demas se muestran tan prácticos en los Decretos Pontificios, y tan exâctos y religiosos en regular con ellos sus doctrinas) solo en este punto, aunque de suma importancia por su generalidad sobre todo el Moral, habian sido ó muy ignorantes, ó muy atrevidos y refractarios contra las censuras Pontificias. ¿Y qué digo yo? No solo los Teólogos serían reos, sino tambien el venerable Cuerpo de los primeros Pastores y Obispos habria cometido una enorme prevaricacion contra su deber, no habiendo manifestado jamas la Decision Romana, si la hubiese, y no habiéndose opuesto con toda su fuerza y autoridad á una doctrina tan perniciosa, que despues de dos siglos y mas sigue, aun en nuestros tiempos, y corre impunemente en

en todos los países Católicos. Concluyamos pues, que la Iglesia hasta ahora nada ha dicho contra el Probabilismo bien entendido y tomado como es en sí mismo. Luego si ella, aunque estimulada, ya de la importancia de la materia, ya del empeño de los Antiprobabilistas, con todo eso calla; ¿quién puede tener derecho para poner al Probabilismo bien entendido la tacha de laxítud teológica?

Ninguno de los dos es infalible en los casos particulares.

11 Sin embargo, aunque estas dos sentencias acerca del uso de lo mas ó menos probable, esten exêntas de las respectivas tachas de rigor y de laxídad, conviene con todo confesar, que ninguna de las dos puede gloriarse de infalibilidad en los casos particulares: porque aunque sean sanos y legítimos los principios generales, y si se aplican bien á las materias particulares, no pueden conducir á opinion

nion alguna que sea laxâ ó rigurosa; pero en esta aplicacion de las máximas generales y abstractas á casos particulares, es donde estan expuestos á errar, y cegarse el Probabilista no menos que el Probabiliorista; porque asi el uno como el otro pueden errar, ó por rigor, no queriendo reconocer por sólidamente probable lo que á otros parecerá aun mas probable; ô teniendo por mas verisímil aquella sentencia, que segun otros de mejor juicio no merece siquiera el nombre de sólidamente probable. Que esto sea asi, basta para conocerlo la experiencia y el hecho de las proposiciones, ya laxâs, ya rígidas, en las quales unos y otros han caido; bien que cautos y justos en su sistema. Y lo que os parecerá mas extraño, y que mas hace ver la miseria del entendimiento humano, y es una verdad de hecho incontrastable, son las proposiciones laxâs en que han caido algunos de los mismos Probabilioristas. Entre varios exemplos que pudiera traeros, valga lo que dice Arsdekin en su Teología tripartita, tom.

tom. 2. part. 3. tract. 1. cap. 2. §. 6. es á saber, que el señor Nicolás Dubois en su erudíto tratado sobre las proposiciones condenadas por Alexandro VII., explicándolas, y señalando los autores, hace ver claramente que muchísimas de ellas las enseñaron dos declarados Antiprobabilistas que alli nombra, y son Vincencio Baronio en su obra intitulada: *Theologia moralis adversus Probabilistas*, y Tomás Hurtado en sus Resoluciones morales. Fuera de esto no raras veces sucede ver en las Obras Morales, que en varias materias controvertidas el Probabilista sostiene la sentencia mas estrecha á favor de la ley, porque no tiene por probable la contraria; y el Probabiliorista defiende la mas benigna, y menos segura, porque le parece mas probable. Entre otros casos Mons. Ligorio en su Moral lib. 6. tract. 4. *de Sacr. Pœnit.* núm. 449. al qüesito: ¿*An sit mortale confiteri venialia sine ullo dolore*? cita tres célebres Antiprobabilistas, Natal Alexandro, Giovenino, y Genetto, y señala el lugar preciso de sus Obras, don-

donde responden al qüesito, que no es mas que pecado venial el confesarse de veniales sin dolor alguno. ¿Y quién de los Probabilistas dice ni dirá otro tanto? Por cierto el mismo Ligorio dice, que esta sentencia se opone á la comun de los Teólogos, y cita un largo catálogo aun tambien de Probabilistas, los quales reconocen, no por ligera, sino por grave irreverencia al Sacramento el hacerlo nulo, aunque sea en materia ligera, contra lo que enseñan los ya nombrados Probabilioristas. Ni estos pues, ni los Probabilistas pueden jactarse de infalibilidad, quando de su sistema general, aun pertrechado con las debidas cautelas, pasan á hacer uso y aplicacion á las materias particulares.

De qué dependa el tener un justo y sano Moral.

12 Conviene por tanto confesar aqui, que los errores, ó de laxidad, ó de rigor en que han caido los unos y los

los otros, no pueden atribuirse al Probabiliorismo ni al Probabilismo; antes bien, quando ambos á dos observan sus respectivas precauciones, con ellas se destierra el rigor y la laxîdad; pues á este fin el Probabiliorismo sostiene contra el Tuciorista ser lícito el uso de la opinion mas probable, aunque no arribe á ser probabilísima: y el Probabilismo, por evitar laxîdad, niega que sea lícito el uso de la tenue probabilidad; y como ninguna proposicion que debilite nímiamente la disciplina, y corrompa las costumbres, puede jamas decirse sólidamente probable, ni digna de la aprobacion de los hombres prudentes; de aqui es, que ninguna de tales proposiciones es adoptada, antes todas ellas son excluidas del Probabilismo bien entendido: y ninguna proposicion que sea sólidamente probable podrá jamas ocasionar relaxacion de costumbres, ni perversion de la piedad. Del mismo modo tambien una sentencia, que con mayor probabilidad demuestre que hay ley que prohibe una accion, no podrá